

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
IDPC EVALUACIÓN DE DESEMPATE
RFQ No. 210379
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y CAFETERÍA PARA EL IDPC

Objeto: (Códigos 419, 420 y 423) Prestar el servicio integral de aseo y cafetería, incluyendo los insumos para las sedes del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Dentro del proceso se recibió un total de siete (7) ofertas, presentadas por los siguientes proveedores:

1. ASECOLBAS LTDA
2. ASOCIACIÓN INNOVADORES DE LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA AIRE
3. CONSORCIO @ C&D
4. CONSORCIO KLEAN Y LOGISTIC
5. FULHERS SERVICE & COMPAÑÍA S.A.S.
6. UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA 5G
7. UNIÓN TEMPORAL PLUS 5G

La evaluación económica arrojó el siguiente resultado:

Oferta que supera el valor del simulador

FULHERS SERVICE & COMPAÑÍA S.A.S.: \$538.605.839,80

Ofertas que cumplieron con los requisitos económicos

Seis (6) ofertas cumplen con la totalidad de los requerimientos establecidos, así:

1. ASECOLBAS LTDA
2. ASOCIACIÓN INNOVADORES DE LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA AIRE
3. CONSORCIO @ C&D
4. CONSORCIO KLEAN Y LOGISTIC
5. UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA 5G
6. UNIÓN TEMPORAL PLUS 5G

Empate en el menor valor ofertado

Se evidencia que cinco (5) de las ofertas habilitadas presentan el mismo menor valor, por lo cual se hace necesario aplicar los factores de desempate definidos para este tipo de procesos:

1. ASECOLBAS LTDA
2. CONSORCIO @ C&D
3. CONSORCIO KLEAN Y LOGISTIC
4. UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA 5G
5. UNIÓN TEMPORAL PLUS 5G

En ese sentido, se hace necesario atender lo establecido en la minuta del ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V, CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y PROVEEDORES ADJUDICATARIOS. Cláusula 6. Obligaciones de la Entidad.

6.17. En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, modificadorio del Decreto 1082 de 2015, tomando como referencia lo dispuesto en la operación secundaria en el evento en que se presente. (...)

Por su parte el artículo 35 de la ley 2069 de 2020, define los criterios de desempate de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

- 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.*
- 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.*
- 3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*
- 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.*
- 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.*
- 6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.*

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:
- (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural;
 - (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y
 - (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:
- (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);
 - (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y
 - (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurren dos o más de los factores aquí previstos.

Con el propósito de evaluar los criterios de desempate definidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 (modificatorio del Decreto 1082 de 2015), y en cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios CCENEG-077-01-2024 y CCE-SNGAMP-008-2025, se requiere a los oferentes para que, en el término de un (1) día hábil,

alleguen la documentación que acredite tales condiciones.

El aporte de estos documentos debe realizarse obligatoriamente mediante la funcionalidad de mensaje público dentro del evento de cotización a más tardar el día 7 de abril de 2026 a las 16:00 horas. Esta medida se adopta con el fin de garantizar los principios constitucionales y legales de transparencia, publicidad y selección objetiva. Al emplear este canal, se asegura que todos los participantes tengan acceso simultáneo a la información aportada, permitiendo el control social y el ejercicio del derecho de contradicción por parte de los demás oferentes. Esto evita comunicaciones privadas que puedan vulnerar la igualdad de oportunidades y garantiza que el proceso de desempate sea trazable y auditable para todos los interesados.

Por lo anterior y allegada la documentación se procede a establecer los criterios de desempate de la siguiente manera:

Factor de Desempate	Empresas									
	1. ASECOLBAS LTDA		2. CONSORCIO @ C&D		3. CONSORCIO KLEAN Y LOGISTIC		4. UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA 5G		5. UNIÓN TEMPORAL PLUS 5G	
	Acredita	No acredita	Acredita	No acredita	Acredita	No acredita	Acredita	No acredita	Acredita	No acredita
Criterio No.1										
Criterio No.2										
Criterio No.3										
Criterio No.4										
Criterio No.5										
Criterio No.6										
Criterio No.7										
Criterio No.8			X							
Criterio No.9			X							
Criterio No.10			X							
Criterio No.11			X							
Criterio No.12			X							

Dada la anterior revisión y acreditación de criterios la empresa a la que se deba adjudicar es: CONSORCIO @ C&D.

Respecto de la aplicación de los criterios de desempate, es preciso dejar constancia de que los documentos aportados por la empresa ASECOLBAS LTDA fueron allegados de manera extemporánea, específicamente a las 4:47 p.m. a través de correo electrónico como se evidencia a continuación:

De: **Comercial Asecolbas** <comercial@asecolbas.com>

Fecha: El mar, abr 7, 2026 a la(s) 4:47 p.m.

Asunto: DESEMPATE ASECOLBAS LTDA - EVENTO 210379 - ZONA 21 - AMP ASEO Y CAFETERIA V

Para: <maria.calderon@idpc.gov.co>

Buen día,

Me permito compartir los documentos correspondientes a los criterios de desempate, los cuales se encuentran en la carpeta comprimida en formato ZIP.

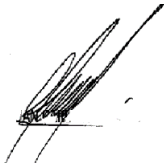
Quedamos atentos a cualquier observación o requerimiento adicional.

 DESEMPATES EVENTO ABRIL.zip

En este sentido, y de conformidad con los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva consagrados en la normativa de contratación estatal, así como las reglas propias de la Tienda Virtual, no es procedente tener en cuenta documentación presentada por fuera de los términos establecidos en el proceso. La oportunidad en la presentación de documentos constituye un requisito esencial para garantizar la igualdad de condiciones entre los oferentes.

En consecuencia, los documentos remitidos de forma extemporánea por ASECOLBAS LTDA no pueden ser considerados para efectos de la aplicación de los criterios de desempate, manteniéndose en firme la evaluación inicial.

Cordialmente,



Juan Carlos Alvarado Peña
Evaluador Técnico